



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº 2159 -2021-MPH/GPEyT.

Huancayo, 06 OCT 2021

VISTOS:

El Doc. 169478-2021, Exp. 122041-2021, de fecha 14 de setiembre del 2021, presentado por Ana María Arroyo Hinostroza, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nº 1770-2021-MPH-GPEyT, el INFORME Nº 248 - 2021-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo Nº 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 4 del Artículo 195º de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. *Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.*

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, en su artículo Nº 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo Nº 248 de la Ley 27444.

Que, el artículo 15º del Decreto Supremo Nº 163-2020-PCM, TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento-Ley Nº 28976, establece: *"Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a Ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades"*.

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nº 1770-2021-MPH-GPEyT, argumentando que, sobre la infracción impuesta debo de mencionar que sin antes haber realizado las indagaciones correspondientes para el debido procedimiento posterior infraccionar a un establecimiento que cuenta con la respectiva licencia de funcionamiento tanto la dirección de Av. Ferrocarril Nº 1255 de giro de venta de celulares y la dirección Av. Ferrocarril Nº 1259 con giro de venta de carnes, ambos establecimientos con sus respectivas licencias correspondientes otorgados por la Gerencia de Promoción Económica y turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, el primero con licencia de funcionamiento Nº 2040-2020 otorgado el 18 de noviembre del 2020 para regentar el giro de venta de celulares y el segundo con licencia de funcionamiento Nº 02100-2020, otorgado el 18 de noviembre del 2020, para regentar el giro de venta de carnes, licencias que pueden ser verificados en el sistema de licencias otorgadas por la entidad municipal.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nº 1770-2021-MPH/GPEyT, Resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 40 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE CARNE DE ALPACA", ubicado en Av. Ferrocarril Nº 1255-Huancayo, por la infracción PIA Nº 007339, código GPEyT. 1 *"por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100 m2"*, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal Nº 548-MPH/CM.

Que, de conformidad con el numeral 217.1, del artículo 217º del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, que señala: *"conforme a lo señalado en el artículo*



120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente”; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1770-2021-MPH/GPEyT, de fecha 06 de setiembre del 2021, notificado válidamente el 07 de setiembre del 2021, encontrándose dentro del plazo conforme lo establecido el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: “el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días”.

Que, en el presente expediente, la recurrente señala que su establecimiento cuenta con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento N° 2100-2020 obtenida el fecha 23 de noviembre del 2020, para el establecimiento comercial ubicado en Av. Ferrocarril N° 1259, a la vez menciona que el establecimiento comercial de Venta de Celulares, ubicado en Av. Ferrocarril N° 1255-Huancayo, cuenta con su respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento N° 2040-2020, obtenido el 18 de noviembre del 2021, ambas licencia de funcionamiento se encuentran registrados y vigentes dentro del sistema de Licencias de Funcionamiento desde el año 2020.

Que, el artículo 219° de D.S. 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: “el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba”; en ese sentido, el recurrente presenta como medios probatorios, la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 2040-2020, para el establecimiento ubicado en Av. Ferrocarril N° 1255-Huancayo, Licencia de Municipal de Funcionamiento N° 2100-2020, para el establecimiento comercial ubicado en Av. Ferrocarril N° 1259-Huancayo, ambas licencias obtenidas con anterioridad a la infracción PIA N° 007339, impuesta el 13 de julio del 2021, por lo que, se encontraría dentro del plazo que lo establece el artículo 20° de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el recurso de Reconsideración, incoada por Ana María Arroyo Hinojosa, **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1770-2021-MPH/GPEyT.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes y al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE